

En la Ciudad de México, Distrito Federal a diecinueve de agosto de dos mil quince.

Recibi Resolución en 4 hojas
x ambos lados. Laura Ochoa Brito

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y.

RESULTANDO

2-SEP-15

1.- Con fecha siete de julio de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control (fojas 01 a 47 de autos), escrito de inconformidad de la misma fecha; promovido por la empresa **Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal la C. Miriam Neri Bolaños en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de fechas 16 y 26 de junio del año en curso, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NDE001-N52-2015 para la contratación del Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio y Banco de Sangre del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes".

Manifestando al efecto los agravios y hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia VI.2°.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

RECIBIDO
02 SEP 2015
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma..."

2.- Mediante acuerdo de fecha nueve de julio del dos mil quince, (fojas 103 a 104 de autos), se tuvo por admitida la inconformidad y acreditada la personalidad de la C. Miriam Neri Bolaños Representante Legal de la Empresa Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A de C.V., asimismo se solicitó a la convocante rindiera su informe previo y circunstanciado, corriéndose traslado con un ejemplar del escrito de inconformidad, para que manifestara lo que a su Derecho conviniera y aportara las pruebas que



estimara pertinentes, así como señalara el nombre del tercero perjudicado en la presente inconformidad en caso de existir. -----

Asimismo, se ordenó a la Convocante que en un término de veinticuatro horas informe la conveniencia de decretar o no la Suspensión de los actos concursales, manifestando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público. -----

En atención a los requerimientos mencionados en el párrafo que antecede, mediante oficio número 5300.615.2015 de catorce de julio del año en curso, se rindió informe relativo a la Suspensión de los actos concursales de conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Aunado a lo anterior, por medio del oficio 5300.0621.2015 de fecha quince de julio de dos mil quince (fojas 120 a 126 de autos) y oficio 5300.0630.2015 de veinte de julio del dos mil quince (fojas 140 a 376 de autos), el Lic. Marco Antonio Mejía Cruz Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología “Isidro Espinosa de los Reyes”, desahogó el requerimiento relativo al informe previo y circunstanciado. -----

3.- Con fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el informe previo y circunstanciado, poniéndose a la vista del inconforme las actuaciones de la presente inconformidad, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, ampliara sus motivos de impugnación de considerarlo conveniente; (visible a fojas 379 de autos). -----

4.- Mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año en curso (foja 385 de autos), se tuvo por precluido el derecho de la Empresa inconforme para ampliar sus motivos de impugnación. -----

5.- Con fecha once de agosto del presente año, se emitió acuerdo de pruebas en el que se determinó lo siguiente: -----

*“...PRIMERO.- Se tienen por ofrecidas las pruebas de la empresa inconforme **Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.**, señaladas con los números 2, 3, 4, 5 y 6 de su escrito inicial de inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 93 fracciones II, III, VII y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, en términos de su artículo 11; mismas que se admiten en sus términos y se desahogan por su propia y especial*





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. No. INCON/INPer/005/2015

Administrativo de aplicación supletoria, así como por el artículo 68 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ocurro a presentar DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD consignada en el expediente INCON/INPer/005/2015, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NDE001-N52-2015 relativa a la contratación del "Servicio "INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE", por así convenir a mis intereses.

Por lo antes expuesto

A esa Autoridad Administrativa, solito se sirva

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el carácter con que promuevo con la personalidad que ostento, acreditada en autos del expediente No. INCON/INPer/005/2015.

SEGUNDO.- Se admita a trámite el presente DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por TECNOLOGIA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDE001-N52-2015, convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para el Servicio: INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE, admitido a trámite con número de expediente INCON/INPer/005/2015.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los dispuesto por la Fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proceder al sobreseimiento de la Instancia de Inconformidad promovida por mi representada y admitida a trámite con el expediente número INCON/INPer/005/2015 en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDE001-N52-2015, convocada por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para el Servicio: INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE..." (sic)

Así con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68, fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 51 primer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes.", es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee la presente inconformidad promovida por la Empresa

A 7

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. No. INCON/INPer/005/2015

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de fechas 16 y 26 de junio del año en curso; por conducto de su Representante Legal la C. Miriam Neri Bolaños; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese al inconforme y al Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. J. Jesús Ausencio Martínez Ortiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, "Isidro Espinosa de los Reyes". -----



C.c.p. Empresa Tecnología, Equipamiento y Servicios S. A. de C.V., por conducto de su Representante Legal C. Miriam Neri Bolaños. Calle Magdalena, número 320, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez en México Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Marco Antonio Mejía Cruz.- Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes".- Presente.

RPP